Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad

centro criptológico nacional

ANCC-PO-11

Revisión interpares de la Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad

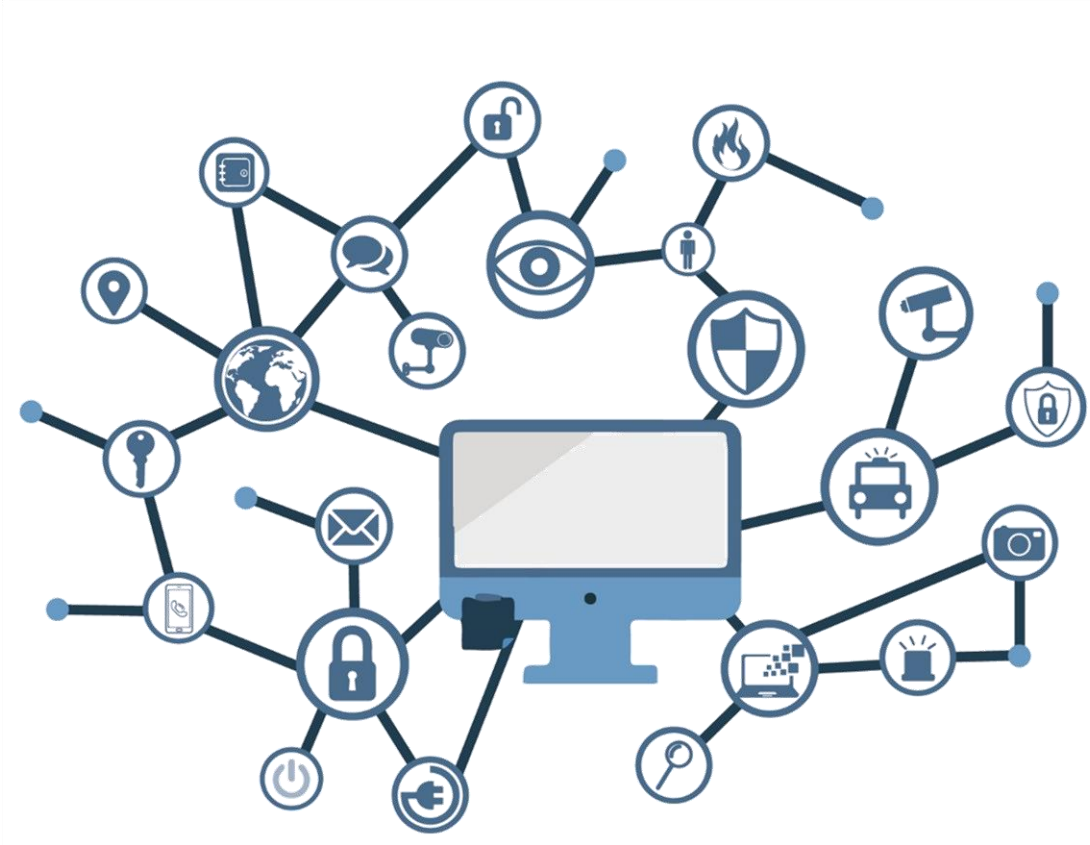

Marzo de 2026
Versión 1

MINISTERIO DE DEFENSA

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Comentarios
1.0	Versión inicial

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

1. El presente documento define los procedimientos de revisión interpares (*peer review*) de la Autoridad Nacional de Certificación **(ANCC)**, conforme a lo establecido en el **Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación** (en adelante, **CSA** por sus siglas en inglés) **[CSA**] y en el **reglamento de Ejecución (UE) 2025/2540 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2025, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al establecimiento de un plan para las revisiones [REV],** tanto para ser objeto de dichas revisiones como para participar en la revisión de otras **ANCC**.

2. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN INTERPARES

2.1 SUJETO DE REVISIÓN INTERPARES

2. La **ANCC** se someterá a una revisión interpares una vez cada cinco años. **ENISA** publica el calendario de revisiones; el jefe de la unidad de la ANCC **(JAN)** supervisa dicho ciclo y, cuando se reciba la notificación, designa de entre el personal técnico de la **ANCC** (**TA**) a un coordinador de la revisión interpares. Se emitirá una orden de trabajo en la que se asignarán al **TA** las responsabilidades de autoevaluación, recopilación de documentación y coordinación de entrevistas.

3. Al menos 21 días antes de la revisión in situ, el **TA** presentará:

   a) la plantilla de autoevaluación cumplimentada;

   b) el informe resumen más reciente conforme al «*ANCC-PO-01, Informe anual*»;

   c) la documentación relativa a la separación de funciones, la supervisión de los **OEC**, la gestión de reclamaciones y el control interno.

4. Toda la documentación se remitirá en inglés.

5. El **TA** preparará la logística de la revisión in situ (máximo tres días laborables), coordinará el acceso a los sistemas y dependencias y garantizará que los responsables de procesos estén disponibles para las entrevistas. Se prepararán guiones de entrevista y todos los intercambios se registrarán en el Sistema de Información de la Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad **(SGA)**.

6. El **JAN** velará por que la **ANCC** responda a las solicitudes de los revisores en un plazo máximo de siete días hábiles. Al finalizar la revisión se celebrará una reunión de cierre con los revisores. El **TA** elaborará, en un plazo de catorce días, el borrador de tratamiento de las potenciales desviaciones de la **ANCC** recogidas en el informe preliminar de revisión interpares, que será aprobado por el **JAN**. Los informes finales y los resúmenes se archivarán y se registrará su seguimiento.

7. Una vez recibidas las conclusiones de la revisión interpares, el **JAN** convocará un comité de revisión para analizar las recomendaciones y elaborar un plan de acciones correctivas que den tratamiento a las potenciales desviaciones identificadas en la revisión.

8. Las acciones correctivas se asignarán a los responsables correspondientes, se registrarán en un registro centralizado de acciones como es el **SGA** y se supervisarán trimestralmente. El avance se incluirá en el informe anual del ejercicio siguiente. Cuando proceda, se activarán actualizaciones de los procedimientos internos y de la formación del personal.

2.2 PARTICIPACIÓN COMO REVISOR INTERPARES

9. La **ANCC** deberá actuar como revisor en al menos dos revisiones interpares por cada ciclo de cinco años. Tras recibir una invitación, el **JAN** designará, de entre los **TA**

cualificados en base a los requisitos marcados por **[REV]** (con un mínimo de dos años de experiencia en la ANCC o haber participado dos en revisiones interpares, al menos como observador, o en dos revisiones o *Voluntary Periodic Assessments* (**VPA**)), a uno o varios representantes. Estos, junto con los representantes designados por las **ANCC**, formarán el equipo de revisión, garantizando que dicho equipo disponga de las competencias necesarias para llevar a cabo la revisión. Los candidatos declararán la inexistencia de conflictos de intereses. Las **ANCC** objeto de revisión podrán oponerse a la designación.

10. Los revisores confirmados analizarán la autoevaluación y la documentación presentada, coordinarán sus actuaciones con la Comisión, definirán las áreas de enfoque, realizarán entrevistas y análisis in situ (o en modalidad híbrida) y documentarán sus hallazgos. Asimismo, contribuirán a la redacción del informe y asegurarán la validación interna por pares antes de su remisión.

11. Los revisores emitirán su informe, el cual podrá ser previamente valorado por el **JAN**. Una copia del informe final y de la documentación asociada que se considere necesaria y autorizada por la ANCC revisada quedará almacenada en el **SGA**. El **JAN** velará por que las lecciones aprendidas se documenten y, cuando proceda, se tengan en cuenta para la mejora de los procesos internos.

2.3 INTEGRACIÓN DE LECCIONES APRENDIDAS Y BUENAS PRÁCTICAS

12. La **ANCC** podrá designar a **TA** para asistir a revisiones interpares en calidad de observadores, previa aprobación de las partes implicadas. Los observadores podrán asistir a las entrevistas y revisar la documentación, pero no formularán hallazgos ni conclusiones. Sus observaciones se registrarán internamente y se consignarán en el **SGA**.

13. El **TA** consolidará las lecciones aprendidas y las recomendaciones derivadas de todas las revisiones (propias u observadas). El **JAN** evaluará dichas propuestas y adoptará, en su caso, las prácticas pertinentes mediante instrucciones internas o actualizaciones de los procedimientos. Las directrices o herramientas comunes elaboradas por **ENISA** o por el Grupo Europeo de Certificación de la Ciberseguridad (**GECC)** se revisarán, al menos trimestralmente, para su posible adopción.

2.4 CONFIDENCIALIDAD, REGISTROS E INFORME

14. Toda la documentación relativa a las revisiones interpares será catalogada y almacenada de forma segura en el **SGA**, con controles de acceso adecuados. El **TA** garantizará el uso de canales de comunicación seguros y la eliminación de los documentos no definitivos una vez concluida la revisión.

15. Los informes sanitizados destinados a publicación serán revisados por el **JAN** para verificar su exactitud y el adecuado nivel de anonimización y edición. Los informes sanitizados se archivarán y se vincularán al informe anual correspondiente. Cualquier dato personal o información sensible se anonimizará antes de su difusión.

3. REFERENCIAS

ACCCB	Acreditación de organismos de certificación para el EUCC (https://certification.enisa.europa.eu/publications/accreditation-cbs-eucc_en)
ACCITSEF	Acreditación de los ITSEF para el EUCC (https://certification.enisa.europa.eu/publications/accreditation-itsefs-eucc_en)
AUTH	Autorización de organismos de certificación e ITSEF para el esquema EUCC (https://certification.enisa.europa.eu/publications/eucc-guidelines-authorisation-cabs_en)
CSA	Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 (http://data.europa.eu/eli/reg/2019/881/oj)
CSA-E1	Reglamento (UE) 2025/37 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de diciembre de 2024 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/881 en lo que se refiere a los servicios de seguridad gestionados (http://data.europa.eu/eli/reg/2025/37/oj)
EUCC	Reglamento de Ejecución (UE) 2024/482 de la Comisión de 31 de enero de 2024 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo concerniente a la adopción del esquema europeo de certificación de la ciberseguridad basado en los criterios comunes (http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/482/oj)
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con)
NOTIF	Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3143 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2024, por el que se establecen las circunstancias, los formatos y los procedimientos de notificación con arreglo al artículo 61, apartado 5, del Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación (http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/3143/oj)
VULMD	Directrices sobre gestión y divulgación de vulnerabilidades (https://certification.enisa.europa.eu/publications/eucc-guidelines-vulnerability-management-and-disclosure-and-eccg-opinion_en)
REV	Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2540 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2025, por el que se establecen disposiciones de aplicación

del Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al establecimiento de un plan para las revisiones interpares (http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/2540/oj)

4. ACRÓNIMOS

ANCC	Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad
CCN	Centro Criptológico Nacional
CE	Comisión Europea
CSIRT	Equipos de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática
ENAC	Entidad Nacional de Acreditación
ENISA	Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad
EUCC	Esquema europeo de certificación de la ciberseguridad basado en criterios comunes
GECC	Grupo Europeo de Certificación de la Ciberseguridad
ITSEF	Instalación de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información
JAN	Jefe de la unidad de la ANCC
OC	Organismo de Certificación
OEC	Organismo de Evaluación de la Conformidad
ONA	Organismo Nacional de Acreditación
PPP	Paquete de preparación de la evaluación por pares
CSA	Reglamento sobre la Ciberseguridad
SED	Secretario de Estado Director del CCN
SGA	Sistema de Información de la Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad
TA	Personal Técnico adscrito a la ANCC
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UE	Unión Europea
VPA	Auditorías periódicas voluntarias
WANCC	Sitio web de la Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad